PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SEXTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVIII	Morelia, Mich., Martes 3 de Agosto de 2021	NÚM. 29

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NO.18 ORDINARIA

En la Cabecera Municipal del Municipio de Lagunillas, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00, diez horas del día 30 treinta de julio de 2021, dos mil veintiuno se reunieron en el Salón de Cabildo del Municipio, ubicado en el interior del Palacio Municipal, con domicilio en Portal Independencia # 25, para celebrar la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 35 fracción I, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo los ciudadanos: C.P. Claudia María Chávez Flores, Presidenta Municipal; José Francisco Rodríguez Ponce, Síndico Municipal; Lorena García Martínez, Eduardo Sánchez Juárez, Gloria Martínez García, Heriberto Gerardo Hernández Barriga, Ysidro Piñón Hernández, Roció Calderón Ruiz y Adriana García Martínez, Cuerpo de Regidores; así como el C. Rafael Domínguez Juárez, Secretario del H. Ayuntamiento; a continuación, la C.P. Claudia María Chávez Flores, Presidenta Municipal Provisional, da inicio a la sesión ordinaria de Cabildo, solicitando al Secretario continuar con la sesión acordada conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- . . .
2.- . . . .
3.- . . .
4.- . . .
5.- Presentación para su análisis y autorización en su caso del Bando de Gobierno Municipal, para su actualización y modificaciones Realizadas.
6.- . . .
7.- . . .
8.- . . .
9.- . . .

.....
.....
.....

PUNTO CINCO.- Presentación para su análisis y autorización en su caso del Bando de Gobierno Municipal, para su Actualización a las Modificaciones Realizadas.- Con el Objeto

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal del Gobierno del Estado de Michoacan de Ocampo, se Pone a consideración de este Honorable Cabildo la actualización del Bando de Gobierno Municipal, así como las modificaciones realizadas, el que una vez revisado, analizado y discutido, es aprobado por unanimidad de votos, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....
.....
.....

PUNTO OCHO.- Clausura; No habiendo asunto más que agregar a la presente, y después de desahogar todos y cada uno de los puntos de la Orden del día, la C.P. CLAUDIA MARÍA CHÁVEZ FLORES, Presidenta Municipal procede a clausurar la Sesión de Cabildo, siendo las 13:00 trece horas, del mismo día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para los fines legales que correspondan. Doy Fe.

C.P. Claudia María Chávez Flores, Presidenta Municipal.- C. José Francisco Rodríguez Ponce, Síndico Municipal.- Regidores, C. Lorena García Martínez.- C. Eduardo Sánchez Juárez.- C. Gloria Martínez García.- C. Heriberto Gerardo Hernández Barriga.- C. Ysidro Piñón Hernández.- C. Rocío Calderón Ruiz.- C. Adriana García Martínez.- C. Rafael Domínguez Juárez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en el artículo 115, fracción I, II, III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123, fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, en los 33, 334, 35, 36 37, 39, 40, 41, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 177 y, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide el presente Bando de Gobierno Municipal de Lagunillas, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, administrativa, ciudadana y de gobierno;

II. Orientar las políticas de la administración pública del municipio para lograr una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes;

III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente, del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica; y,

IV. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a la normatividad municipal.

ARTÍCULO 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en el territorio municipal, para las autoridades y su población, ya sea que tengan el carácter de vecinos, visitantes o transeúntes. Las infracciones al mismo serán sancionadas conforme a lo que establezcan este cuerpo normativo, reglamentos y demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- La aplicación e interpretación del presente Bando corresponde a las autoridades municipales y demás autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- Con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Municipio de Lagunillas es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Lagunillas es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Entre su Ayuntamiento de elección popular directa y el Gobierno del Estado, no existe autoridad intermedia.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades del Municipio de Lagunillas tienen competencia plena en su territorio, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes que de ellas emanan.

CAPÍTULO III
FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Es fin del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Estatal;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR OFICIAL

marco normativo que rige al municipio. Para ello deberán aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;

VIII. Conducir y regular la planeación de desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, se deben implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la Salubridad, e Higiene Pública;

XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión.

XVI. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera municipal; y

XVII. Promover el bienestar social de la población, con la implementación programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

XVIII. Las demás que se establezcan en las normas federales, estatales, este Bando, reglamentos, acuerdos o circulares que expida el mismo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y las restantes autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política local, en la Ley Orgánica Municipal del Estado, este Bando, reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

ARTÍCULO 10.- El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

ARTÍCULO 11.- El nombre del Municipio es Lagunillas, y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 12.- El Escudo del Municipio de Lagunillas tiene las características siguientes: Está compuesto por tres cuarteles: el más grande con fondo verde que resalta la figura jurídica del Estado de Michoacán y sobresale la del Municipio; a la diestra, tres espigas de trigo; en el fondo amarillo la estampa de un toro de lidia y en el de fondo azul, teniendo como fondo el cerro del Águila, la capilla del lugar, el portal y el quiosco de la plaza municipal; en la cimera, la silueta del cerro del Águila coronada por medio cuerpo de una Águila. El Escudo está orlado por dos espigas de maíz que rematan con su fruta, naciendo de un listón rojo con el nombre de Lagunillas.

ARTÍCULO 13.- El nombre y escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede acordar la utilización de un logotipo, que lo identifique.

ARTÍCULO 14.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficial o por parte de particulares. Cualquier uso que otra institución quiera dar al escudo y al logotipo, debe ser autorizado previamente de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 15.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y a la Constitución Estatal.

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO

CAPÍTULO I
EXTENSION, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 16.- Con base en la Ley Orgánica de División

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ OFICIAL

Territorial del Estado, el Municipio de Lagunillas cuenta con una superficie total de 83.23 kilómetros cuadrados con los límites y colindancias establecidos en la Constitución y Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 17.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Legislatura Estatal.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN POLITICA

ARTÍCULO 18.- La sede del Ayuntamiento del Municipio de Lagunillas, se encuentra en su Cabecera Municipal, que es Lagunillas. Para su organización territorial y administrativa, el Municipio está integrado por la Cabecera Municipal (Lagunillas), una Jefatura de Tenencia (Fontezuelas) y 7 siete Encargaturas del Orden, siendo: La Caja, Las Pilas, El Romeral, Huatzanguio, La Yerbabuena, Ojo de Agua de Pastores y Pastores.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 20.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Éstas sólo procederán, en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 21.- Con base en su intención de permanencia dentro de la jurisdicción municipal, la población puede ostentar las siguientes condiciones:

I. Vecino;

II. Huésped; y,

III. Visitante.

CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 22.- Son vecinos del Municipio:

I. Quienes tengan seis meses como mínimo, con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por ese lapso; y,

II. Quienes antes del tiempo señalado en la fracción anterior, manifiesten expresamente ante el Municipio su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales a la que anteriormente tenían.

ARTÍCULO 23.- La calidad de vecino se pierde por:

I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o,

II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, salvo que sea para desempeñar cargos de elección popular, cargos públicos, comisiones de carácter popular o por causa de fuerza mayor debidamente comprobada. Tampoco se pierde por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 24.- Los ciudadanos vecinos del Municipio gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones establecidos en el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y todos aquellos derechos y deberes que se contengan en este Bando y los reglamentos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionada por las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto en este Bando y las demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III
DE LOS HUÉSPEDES Y VISITANTES

ARTÍCULO 26.- Son huéspedes del Municipio, todas aquellas personas que residan transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean visitantes.

ARTÍCULO 27.- Son visitantes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines de tránsito, turísticos, culturales o laborales.

ARTÍCULO 28.- Son derechos y obligaciones de los huéspedes y visitantes:

I. Derechos:

a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y,

c) Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;

b) No alterar el orden público;

c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y,

d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrán adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 30.- El gobierno del Municipio de Lagunillas está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y como órgano supremo del mismo, tendrá y podrá ejercer las atribuciones dispuestas en el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y por 4 Regidores de mayoría relativa y 3 regidores de representación proporcional.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal con todas las atribuciones previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento por unanimidad podrá anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, por carecer de facultades o cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del mismo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- EL Síndico tendrá la representación legal del Municipio en los que sea parte, misma que puede delegar a terceros, y las demás atribuciones que se contienen en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 35.- Los regidores en su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, tendrán las atribuciones previstas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar por lo menos 2 sesiones ordinarias de Cabildo al mes, y las extraordinarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando, leyes y reglamentos aplicables. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones legales aplicables a los Ayuntamientos.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37.- Para estudiar, examinar o dictaminar los asuntos municipales que así lo ameriten, el Cabildo conformará de acuerdo al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, designara las comisiones correspondientes.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento en turno debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de conformidad con lo establecido por la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado y los Reglamentos interior del Ayuntamiento y, tomando en cuenta el presupuesta a ejercer.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se podrá auxiliar, por lo menos de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que dependerán del Presidente Municipal,

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Oficialía Mayor;

III. Tesorería Municipal:

IV. Contraloría Municipal;

V. Dirección de Seguridad Publica Municipal;

VI. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;

VII. Dirección de Desarrollo Social y Municipal

VIII. Coordinación Municipal de Protección Civil;

IX. Dirección de Desarrollo Integral de la Familia Municipal

Las dependencias de la Administración Pública Municipal operarán bajo la siguiente jerarquía y organigrama:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

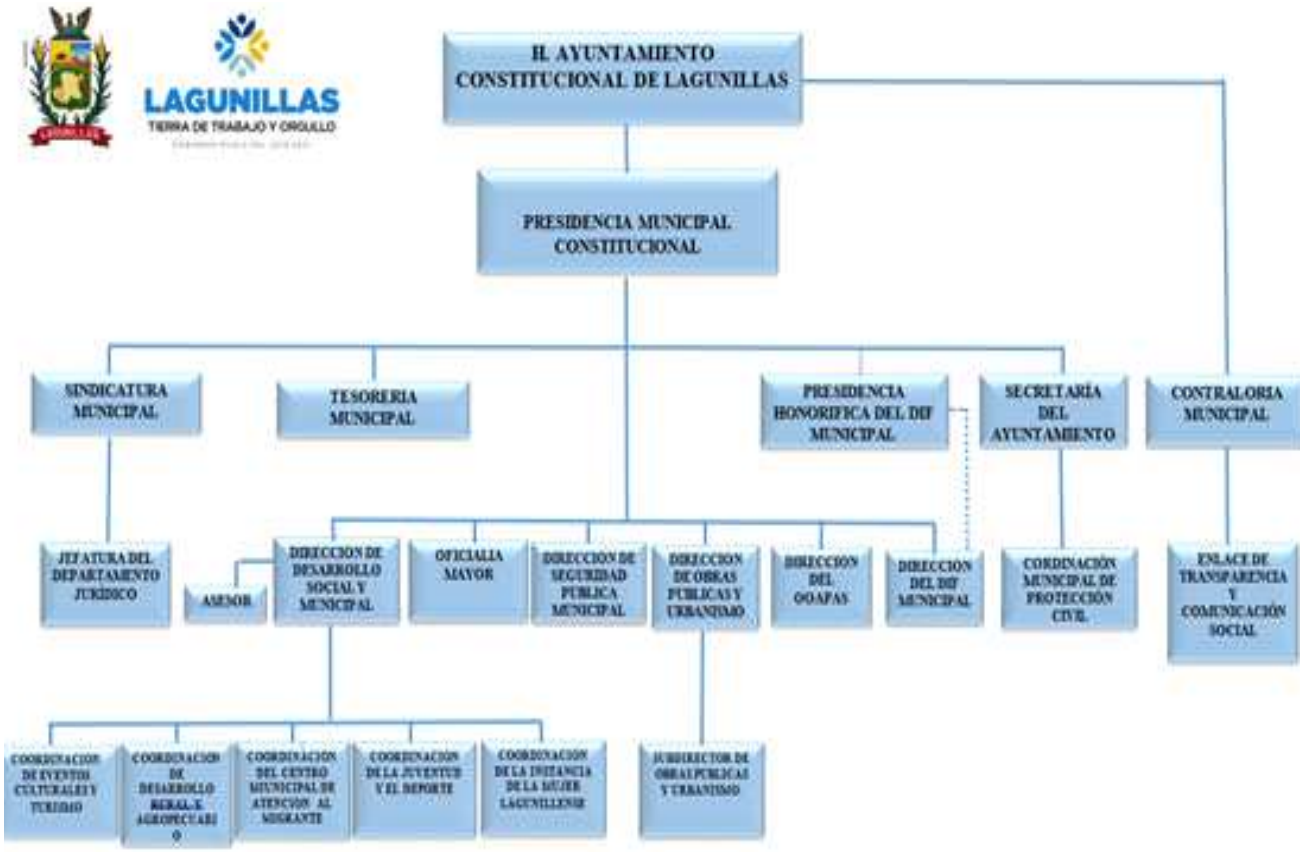

ARTÍCULO 40.- Las dependencias mencionadas en el artículo anterior deben realizar sus funciones y actividades en forma programada, con base en la políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual, previamente aprobados. Su estructura orgánica y funciones serán reguladas por los Manuales o Reglamentos que expida el Ayuntamiento:

ARTÍCULO 41.- La Administración Publica Municipal Paraestatal comprende a:

I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;

II. Las empresas de participación municipal mayorista; y,

III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 42.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor y el Director de Seguridad Pública Municipal deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables o, en su caso, con el convenio celebrado de mando único de policía.

ARTÍCULO 43.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas, como descentralizadas, están obligadas a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento y logros de los objetivos municipales.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal. Su determinación será irrevocable.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal, ello, de conformidad y sin contravenir las leyes de la materia aplicables.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Los Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de las funciones de:

a) Seguridad Publica,

b) Protección Civil;

c) Protección al Ambiente;

d) Protección al Ciudadano;

e) Desarrollo Social; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR

f) Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias para el mejor desempeño de funciones.

II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y,

III. Los Consejos de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 47.- La estructura orgánica y funciones de los órganos auxiliares señalados en el artículo anterior serán reguladas por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida

ARTÍCULO 48.- Para el despacho de los asuntos de la administración municipal en las atribuciones que le corresponde, el Ayuntamiento se podrá auxiliar de las autoridades municipales, estatales o federales legalmente constituidas.

ARTÍCULO 49.- Las autoridades que auxilien al Ayuntamiento se sujetarán al marco legal que se dispone en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado y demás leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACION

ARTÍCULO 50.- Por servicio público se entiende toda prestación o acción tendiente a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con esa atribución de manera directa o por medio de la contratación de servicios particulares; o con el apoyo de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. La contratación del servicio particulares se hará salvo lo dispuesto en el artículo 53 de este Bando.

ARTÍCULO 51.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes;

I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;

II. Alumbrado público;

III. Asistencia Social;

IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

V. Catastro Municipal;

VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;

VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales;

VIII. Inspección y certificación sanitaria;

IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;

X. Mercados;

XI. Panteones o cementerios;

XII. Protección del Medio Ambiente;

XIII. Rastros;

XIV. Seguridad Publica; y,

XV. Los demás que apruebe y publique el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Los servicios enunciados podrán regularse por medio de los reglamentos, que, en su caso, sean expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y cultura;

II. Salud Publica y Asistencia Social;

III. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente; y,

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 53.- No puede ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

I. Agua Potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado Público;

III. Control y ordenación del Desarrollo Urbano;

IV. Seguridad Publica; y,

V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II
DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 54.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 55.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación sobre la organización, administración, funcionamiento y conservación y operación de los servicios públicos a su cargo. Lo anterior con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 56.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización, dirección y supervisión de los avances del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento, previo presupuesto y contrato formal aprobado por el Cabildo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento puede convenir con otros Ayuntamientos de cualquier otro Municipio vecino, así como con el Gobierno Estatal o Federal, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, previo convenio de colaboración.

ARTÍCULO 58.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio al que se refiere el artículo anterior, o pactar la remunicipalización del servicio público motivo del convenio.

CAPÍTULO III
DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 59.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrara convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y la obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras e instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo de la concesión, que no debe exceder del tiempo que dure la administración municipal con la cual se celebra el convenio, y podrá ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;

V. Las tarifas que pagara el público usuario, que deberán ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien, además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijara oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los hechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones y responsabilidad, por el incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicios; y,

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, terminación, renovación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, la persona que éste designe o por medio del Síndico, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se esté prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 63.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 64.- Las autoridades municipales procuraran la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento a través de su Secretaria, promoverá el establecimiento y operación de los comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

I. Seguridad Publica;

II. Protección Civil;

III. Protección al Ambiente;

IV. Desarrollo Social; y,

V. Las demás que consideren pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO II
DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 66.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señale la Ley y sus Reglamentos Municipales respectivos.

ARTÍCULO 67.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;

IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y,

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

I. Presentar bimestralmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de la zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;

II. Informar mensualmente al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,

IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 69.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionaran estos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SEPTIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 70.- La Administración Publica Municipal, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento con los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la Participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar, negar, o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizarse para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,

XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliara de la autoridad de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 73.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento procurara el desarrollo social de la comunidad a través del Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de este.

ARTÍCULO 77.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los Habitantes del Municipio; y,

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento se coordinara con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnostico;

II. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua del Municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y,

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO NOVENO
SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Publica y Transito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 81.- En materia de Seguridad Publica, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden publico dentro del Municipio;

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

III. Auxiliar al Ministerio Publico, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;

IV. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Publico.

CAPÍTULO II
TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustara a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 84.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutara las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil o en casos fortuitos y emergencias el Alcalde en acuerdo con el Síndico y Secretario Municipal, podrá decidir atendiendo a la gravedad del problema en beneficio de la población.

TÍTULO DECIMO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 85.- Para el ejercicio de los particulares de cualquier actividad de tipo comercial, recreativa, espectáculos, diversiones públicas, lúdicas, bailes, juegos, ralis, carreras de caballos, industrial o servicios, se requiere de autorización formal por medio de un permiso o licencia, según sea el caso, expedidos por el Ayuntamiento de conformidad con el Reglamento respectivo. De no existir permiso o licencia municipal, se procederá a la clausura del local, espacio o enveto de que se trate y a la aplicación de las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 86.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad y por el periodo de tiempo y horarios especificados en el documento por el titular autorizado. En su caso, solo podrán vender el número de localidades sin sobrepasar el cupo y tarifas autorizados. Cualquier cambio de programa deberá solicitar autorización del Ayuntamiento con mínimo 24 horas de anticipación.

Dicho documento podrá otorgarse, transferirse o concesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos, prohibiciones y sanciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 87.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, además de las señaladas en el **artículo 85** de este Bando de Gobierno, para lo siguiente:

I. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; y,

II. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 88.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente o inspector autorizado la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 89.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de los giros.

ARTÍCULO 90.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar vías o bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 91.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo tipo de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 92.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso expreso del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y de conformidad con el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 93.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad, higiene y salud regulados en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público y verificar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, está facultado para vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de los particulares señaladas en los artículos 85 y 87 de este Bando y, aquellas que se contengan en los reglamentos que expida.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES
Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO
Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en ese tipo de lugares que de manera enunciativas y no limitativa, son las siguientes:

I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

III. Faltar al debido respeto a la autoridad;

IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

V. Alterar al medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;

VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

IX. Escandalizar en la vía pública;

X. Asumir en la vía publica actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas;

XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo; y,

XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expandan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

ARTÍCULO 97.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitante y visitantes;

III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

IV. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;

V. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;

VI. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin el permiso respectivo del Ayuntamiento; y,

VII. Las demás que señale el presente bando y las disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 98.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citara a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO II
DE LA IMPOSICION DE SANCIONES

ARTÍCULO 99.- Las faltas e infracciones a las establecidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en los artículos 214 y 215 de la ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 101.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, quien esté facultado para ello, debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, la reincidencia y las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones

CAPÍTULO III
DEL PRECEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 102.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, ante la autoridad competente, mediante la interposición del Recurso de Revisión, mismo que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado, y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Lagunillas, debe resolver lo no previsto en este Reglamento.

TERCERO. Este Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL